



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 17 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902--Num. 86

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de inscribirse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al edter.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la consulta de V. S. sobre si el reglamento de 13 de Mayo de 1857, es aplicable a los coches automóviles, y si debe autorizarse la circulación de estos vehículos por carretera de segundo orden cuando el ancho de los mismos exceda de 2,15 metros, según la Real orden de 25 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Marzo próximo pasado, el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 14 de los corrientes, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo a la consulta del Gobernador de la Coruña sobre si el reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1857, es aplicable a los coches automóviles, y si debe autorizarse la circulación de estos vehículos por las carreteras de segundo orden, cuando el ancho de los mismos exceda de 2,15 metros, según la Real orden de 25 de Noviembre de 1901.

Motivan dicha consulta varias instancias de D. Heliodoro Cuadrado, propietario de la línea de diligencias titulada La Ferrocarrilana, solicitando se prohíba la circulación por las carreteras expresadas de unos automóviles de otra Empresa, por tener 2'45 metros de anchura, lo que dificulta el tránsito y ocasiona accidentes a otros carruajes.

La Jefatura de Obras públicas entendiendo que no procede acceder a lo solicitado; la Dirección general opina que el reglamento de carruajes debe ponerse en armonía con el de automóviles, resolviéndose así la consulta del Gobernador de la Coru-

ña; y en tal estado el expediente, se remite a consulta.

Visto el artículo 7.º del reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras, aprobado por Real decreto de 17 de Septiembre de 1900, según el cual, el que desee poner en circulación automóviles aislados con destino a servicio público de viajeros ó mercancías, lo solicitará en instancia dirigida al Gobernador de la provincia respectiva, acompañando nota expresiva de las carreteras que se han de recorrer y del tiempo y condiciones de los automóviles, y además copia del acta de reconocimiento de los mismos y de los permisos de los conductores.

El Gobernador pasará la instancia documentada al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que éste informe si, en atención a las circunstancias de las carreteras que hayan de recorrerse, considera necesario proponer condiciones especiales respecto a velocidad, carga máxima ú otras diversas. Si el Gobernador estuviere conforme con lo propuesto por el Ingeniero Jefe, concederá la autorización solicitada consignado en ella las condiciones convenientes.

En caso de disconformidad, ó cuando el peticionario no acepte la resolución del Gobernador, se elevará el expediente para su resolución a la Dirección general de Obras públicas.

Visto el art. 16 del mismo, que dice: «Con independencia de las prescripciones del presente reglamento, los automóviles, mientras circulen por las carreteras, estarán sujetos a las contenidas en el reglamento de policía y conservación de aquellas vías:

Visto el art. 17, según el cual: «Los automóviles y vehículos remolcados que se destinen al servicio público de conducción de viajeros, se ajustarán a las disposiciones del reglamento de carruajes de 13 de Mayo de 1857 en cuanto puedan serles aplicables:

Visto el reglamento de carruajes citado, y en especial su art. 2.º, que trata de las condiciones de construcción de los vehículos destinados al servicio público, y el 4.º referente a la licencia gubernativa necesaria para ponerlos en circulación:

Vista la Real orden de 25 de Noviembre de 1901, de la cual consta copia autorizada en el expediente:

Considerando que a tenor de las disposiciones legales que quedan citadas en los Vistos precedentes, es

indudable que el reglamento de 13 de Mayo de 1857 es aplicable a los coches automóviles; pero sólo en defecto de disposición expresa en el reglamento especial por el que se rigen estos últimos, fecha 17 de Septiembre de 1900, y en cuanto no se opongan a su vigencia las distintas condiciones de construcción y marcha de unos y otros vehículos:

Considerando que ninguna disposición en vigor prohíbe la circulación de automóviles de un determinado ancho por las carreteras de segundo orden, dejando este punto a la apreciación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y del Gobernador ó de la Dirección correspondiente, en caso de discordia entre ambos, ó reclamación de parte interesada.

Considerando que la Real orden de 25 de Noviembre de 1901 no puede tener aplicación al caso de que se trata, por ser resolución de un caso particular y no referirse a la circulación de automóviles, sino de los vehículos de tracción animal.

Considerando, no obstante, que no hay razón suficiente para que se conceda a los automóviles destinados al servicio público una mayor anchura que a los demás vehículos, siempre que con ésta no se perjudique a las condiciones de seguridad de los mismos, ó se impida la circulación por las carreteras públicas de otros carruajes análogos.

La Sección opina:

1.º Que el reglamento de 13 de Mayo de 1857 es aplicable a los automóviles, en los términos prevenidos en el art. 17 del reglamento especial de 17 de Septiembre de 1900.

2.º Que corresponde al Gobernador civil, de la provincia, de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas, y en su caso, como prescribe el art. 7.º del reglamento últimamente citado, a la Dirección general de Obras, declarar en cada caso concreto si debe autorizarse la circulación de automóviles por carreteras de segundo orden, cuando el ancho de los mismos exceda de 2,15 metros; y

3.º Que debe en lo posible seguirse análogo criterio para conceder líneas de automóviles y de otros vehículos, ordenándose así a los Gobernadores civiles.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid 12 de Abril de 1902.—Moret.

Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

OBRAS PÚBLICAS

Examinado el expediente sobre imposición de servidumbre legal de acueducto, incoado por la Sociedad anónima «Electra industrial de Gijón», teniendo en cuenta que antes de hacerse la concesión del derecho de aguas solicitado por D. Andrés Crespo y Botella, hoy trasferido a dicha Sociedad, se publicaron los edictos correspondientes para que se presentasen las reclamaciones que se creyesen pertinentes, y que al introducirse una variación en el trazado del canal, a consecuencia del informe de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, que fué aprobado por mi autoridad, fueron notificados individualmente a su tiempo, por la Alcaldía de Laviana, los propietarios de los nuevos terrenos sujetos a la servidumbre legal de acueducto, sin que presentasen en ningún tiempo reclamación alguna a los terrenos de los que por mi providencia de 16 de Diciembre próximo pasado les impuse dicha servidumbre legal.

Visto lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la vigente ley de Aguas, cumplimentado el art. 79, teniendo en cuenta los artículos 88, 96 y 97 y, puesto que el reglamento a que se refiere el art. 82, todos de la misma ley, no se ha publicado todavía, y por lo tanto debe recurrirse a la Instrucción de 20 de Diciembre de 1852, en lo que es aplicable y no esté derogado por disposiciones posteriores, cuyo art. 4.º se ha cumplimentado debidamente; previsto por el art. 20 de la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 el modo de llegar a la designación de peritos;

He acordado se notifique personal é individualmente por el Alcalde de Laviana a los propietarios de las fincas sujetas a servidumbre legal de acueducto, y que se presenten ante dicha Autoridad para hacer la designación del perito que ha de representarles, en el improrrogable plazo de ocho días que marca la ley.

Y á fin de que no puedan alegar ignorancia, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación definitiva de dichos propietarios.

Oviedo 7 de Abril de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

Relación nominal de los interesados en la ocupación para servidumbre legal de acueducto de las obras del Canal de la Coruxera:

Núm. 3. Prado de D. Manuel Alvarez, vecino de Lorio, colono el mismo.

19. Castañedo de los hijos de D. Alejo Coto, de Acebal, Lorio, colono Alejo Coto, de Acebal.

23. Prado y castañedo de don José y D.^a Generosa Corte Rodríguez, de Ribota, colono José Corte.

24. Castañedo de D.^a Jenara Pelaez, de id., colono la misma.

26. Tierra de labor de los hijos de D. Alejo Coto, del Acebal, colono Alejo Coto.

27. Tierra de labor de D.^a Jenara Pelaez, de Ribota, colono la misma.

28 y 29. Pasto de D. Alejandro Coto, D.^a Jenara Pelaez, D. Juan Begega, hijos de D. Alejo Coto y D. Manuel Suárez, de Acebal y Ribota, colonos los mismos.

35. Tierra de labor, de D. Jacinto y D. Casimiro Suárez, de Ribota y Granda (Siero), colono Jacinto Suárez, de Ribota.

41. Castañedo de D.^a Ventura Alvarez y Leonardo González, de Pagandi y Muniera, colonos los mismos.

42. Castañedo de los herederos de D. Manuel Díaz, de Muniera y Lorio, colonos los mismos.

43. Prado de D. Tomás Alonso, de Muniera, colono el mismo.

44. Pasto de D. Manuel Díaz y D. Angel Escobedo, de Celleruelo y Laviana, colono Manuel Díaz, de Celleruelo.

45. Pasto de D. José Díaz Conchoso, de Puente de Arco, colono el mismo.

46. Prado de D. José García, de Coruxera, colono el mismo.

47. Prado de D. Isidro González Conchoso, de Puente de Arco, colono el mismo.

51. Castañedo de D. José García, de Coruxera, colono el mismo.

54. Prado de D. Ramón Díaz Conchoso, de Puente de Arco, colono el mismo.

56. Prado de D. Juan Suárez Solís, de Entralgo, colono el mismo.

Gijón 8 de Abril de 1902.—El Ingeniero Director de las obras.—J. Nogales López.

R. al núm. 823.

FERROCARRILES

Expropiaciones.—Concejo de Oviedo

No siendo admisible la única reclamación presentada por D. Antonio Sarri y Oller, contra la ocupación de las fincas rústicas que en el concejo de Oviedo han de ser expropiadas con las obras del ferrocarril de Oviedo al de Ujo á Trubia, de que es concesionaria la Sociedad general de ferrocarriles Vasco-Asturiana, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas comprendidas en la relación nominal publicada en el BOLETIN OFICIAL número 281, de 18 de Noviembre último, y que los interesados comprendidos en dicha nómina acudan ante la Alcaldía de Oviedo, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á fin de nombrar perito que á cada uno haya de representar en la tasación

de sus fincas, el cual, para ser aceptado, ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, el 32 del reglamento para su ejecución y Real decreto de 4 de Junio de 1881 y hallarse inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente; porque en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Administración.

Oviedo 9 de Abril de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 821.

MINAS

Don José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Celestino Muñiz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Teresa, sita en el paraje llamado San Sebastián, concejo de Gozón, en Avilés. Lindante al N. con terreno de D. Victoriano Rodríguez, S. carretera de Avilés á Luanco, E. con terreno del primero y O. con terreno de doña María Quevedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la puerta de entrada de nueva construcción de la huerta de San Sebastián, propiedad de D. Antonio Artime, desde este punto en dirección S. se medirán 15 metros poniendo la primera estaca, desde ésta al Este 200 metros colocando la segunda, desde ésta al N. 600 metros la tercera, desde ésta al O. 200 metros la cuarta, desde ésta al S. 585 metros encontrándose con la primera, que cerrará las 12 pertenencias ó hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 15.318.

Que D. Román Castañón, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de catorce hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de Lolita, sita en el barrio de Arguella, parroquia de Perlora, concejo de Carreño. Lindante con terrenos de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de la casa de Carlos García Gutiérrez (a) casa de Manés, sita en el barrio de Arguella, parroquia de Perlora, concejo de Carreño y de dicho ángulo se tomarán 20 metros al Sur y se colocará la primera estaca auxiliar, de ésta al Oeste se tomarán 500 metros y se colocará la primera estaca, de ésta al Sur 200 metros y se colocará la segunda estaca, al Este 700 metros y se colocará la tercera estaca y de ésta al Norte 200 metros y se colocará la cuarta y de ésta á la primera auxiliar 200 metros, quedando cerrado un perímetro de 14 hectáreas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.316.

Que D. Antonio Fanjul Fernández, vecino de Langreo, en la Morral, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de Carmen, sita en terrenos del común y de particulares, paraje llamado Carbayal de Laviana, parroquia de San Pedro de Tiraña, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la casa de D. Gumersindo Blanco, sita en el mismo Carbayal y desde este punto y en dirección Este se medirán 200 metros colocando la primera estaca, de ésta al Sur 600 metros la segunda, al Oeste 200 metros la tercera y de ésta al Norte 600 metros para llegar al punto de partida 200 metros más en dirección Norte, quedando cerrado el perímetro de las doce hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 15.321.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 8 de Abril de 1902.

—José Sanmartín.

Escuela Normal de Maestros de Oviedo

Conferencias pedagógicas

Anuncio

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1.º, 2.º y 5.º de la Real orden de 6 de Julio de 1888, sobre Conferencias pedagógicas, se han reunido el día 8 del corriente los Profesores de ambas Escuelas Normales, bajo la presidencia del que suscribe, y enterados del objeto de la reunión, acordaron designar para las que han de celebrarse en el año actual los temas siguientes:

1.º La doctrina de Jesucristo.—Su excelencia.—Utilidad de su enseñanza.—Como debe de hacerse ésta.

2.º La Caligrafía en las Escuelas Normales y en los Institutos.—Diferencia esencial de la enseñanza de dicha asignatura en uno y otro centro docente.

3.º La enseñanza de las labores en las escuelas de niñas.—Carácter de esta enseñanza.

4.º Explicación del método intuitivo con aplicación á las asignaturas de primera enseñanza.—Sus ventajas é inconvenientes.

También acordaron señalar pa-

ra dichas Conferencias los días 22, 23 y 24 del próximo mes de Julio á las 9 de la mañana en el Salón de actos de la Escuela Normal de Maestros.

Los maestros, maestras y auxiliares de escuelas públicas que deseen encargarse del desarrollo de alguno de los referidos temas, así como los que deseen tomar parte en los debates, lo manifestarán por escrito al Director de la Escuela Normal de Maestros en el plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto y sexto de la mencionada Real orden.

Oviedo 12 de Abril de 1902.—El Director, Manuel Muñiz.

R. al núm. 838

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Miranda

Terminado el repartimiento adicional formado en virtud de lo dispuesto por la Superioridad y por la cantidad de 95 pesetas 6 céntimos sobre las cuotas del Tesoro en el repartimiento de la contribución rústica del año actual, para atenciones del personal y material de instrucción pública de este concejo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes forasteros á quienes afecta dicho aumento.

Belmonte Abril 5 de 1902.—Fernando F. Tamargo.

R. al núm. 795.

Alcaldía de Villaviciosa

Anuncio

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este concejo, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden solicitar las correspondientes altas y bajas desde esta fecha hasta treinta y uno de Mayo venidero, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Villaviciosa 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedro Pidal.

R. al núm. 805.

Alcaldía de Villayón

D. Ceferino García Loreda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de consumos de este concejo, para el año actual, desde esta fecha y por término de diez días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á donde los contribuyentes comprendidos en el mismo pueden presentarse á examinar

sus cuotas y producir las reclamaciones que oren oportuno, advirtiéndoles que trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villayón Abril 7 de 1902.—Ceferrino García Loredo.

R. al núm. 811

Alcaldía de Piloña

Anuncio

Formado el proyecto de construcción de una casa con destino a escuela de Espinaredo, la subasta de las obras se celebrará con sujeción al pliego de condiciones de dicho proyecto que se halla de manifiesto al público todos los días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y a los efectos de publicidad que prescribe el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber el intento de la expresada subasta, contra la que se admitirán reclamaciones durante el plazo de diez días.

Infesta 14 de Abril de 1902.—José María Fenellado.

R. al núm. 851

Alcaldía de Grado

El Ayuntamiento acordó sacar a pública subasta la construcción de un trozo de la carretera vecinal de Sama a Grado, entre el puente sobre el río Cubia llamado de la Mata y la fuente de la Mata conocida con el nombre de Pedro, sección comprendida desde dicho puente al perfil núm. 46 del proyecto y replanteo, bajo el tipo de nueve mil diez pesetas setenta y nueve céntimos, que alcanza una longitud de 873 metros 59 centímetros y cuya obra subvencionó la Diputación con el 50 por 100 con sujeción a las condiciones facultativas que constan en el expediente y a las siguientes económicas administrativas.

1.^a La subasta se verificará el día 20 de Mayo próximo a las doce horas en el salón de sesiones, bajo la presidencia correspondiente asistiendo un Concejal designado por el Ayuntamiento y el Notario que corresponda en turno.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en Secretaría los días no feriados de 10 a 12 y de 15 a 18.

3.^a Se dará principio al acto observándose las reglas del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora que durará la licitación, el señor Presidente anunciará que falta dicho tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y corrido que sea, la declarará así, procediendo a su apertura por el orden de presentación, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta del art. 17, y las que no se ajusten al modelo que aquí se inserta.

5.^a Después de la lectura de las proposiciones, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo a los licitadores que estén conformes con que queden desahucadas sus proposiciones, los resguardos y cédula personal que acompañasen, con cuyo recibo se entiende renuncian a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

6.^a En el caso de haber proposiciones iguales entre las admitidas, la adjudicación provisional se hará a

favor de aquella que tenga el número de orden de presentación más inferior.

7.^a La partida por donde ha de satisfacerse el precio del remate figura en el presupuesto de este año.

8.^a Los licitadores habrán de prestar en metálico la fianza provisional de 450 pesetas 54 céntimos, equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta, depositando esta cantidad en la caja de fondos municipales.

9.^a Queda prohibido al rematante la cesión y traspaso de los derechos que nacen del remate, en uso de la facultad que concede el artículo 25.

10 El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a otorgar el día y hora que se le señale la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal 901 pesetas 8 céntimos equivalente al 10 por 100 del tipo de subasta.

11 El que concurra a ésta en representación de otro ó de cualquiera sociedad, incluirá dentro del pliego cerrado que presente, copia del poder ó documento que justifique su representación, bastantado por el licenciado D. Jesús Villamil.

12 El hecho de presentar una proposición constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate.

13 Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que no excederá de cinco días que pudiera concedérsele por causa justificada se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del rematante, con los efectos del art. 24 de la Instrucción.

14 No podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta, porque éste tendrá lugar a riesgo ó ventura.

15 Para todos los incidentes a que pueda dar lugar la subasta, el contratista renuncia al fuero del Juez de su domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de este Ayuntamiento.

16 La Corporación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

17 El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, copia y demás que origine la subasta, anuncios en diarios oficiales, presentando antes de otorgar la escritura el documento que acredite el pago. Queda obligado a satisfacer a la Hacienda los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto sin cuyo requisito no se pagará cantidad alguna por cuenta del contrato.

18 El rematante queda obligado a completar el importe de la fianza siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella y si no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con los efectos del citado art. 24.

19 Terminado el contrato y previa la debida certificación en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.

20 La falta de cumplimiento a cualquiera de las condiciones lleva en sí la imposición al rematante de

la multa de 901 pesetas que se hará efectiva desde luego apoderándose de la fianza é ingresándola a beneficio del Tesoro municipal sin perjuicio de exigirla las demás responsabilidades en que incurra por las vigentes disposiciones.

21 Transcurrido el plazo que señala el art. 29 sin producirse reclamación.

22 Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase once, y la presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de la construcción de un trozo de la carretera vecinal de Sama a Grado».

D. domicilio en..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de la construcción de un trozo de la carretera vecinal de Sama a Grado entre el puente de la Mata y la Fuente de Pedro, sección comprendida desde dicho puente al perfil núm. 46 del proyecto y replanteo hecho, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo el día..., del mes de..., de este año, conforme en un todo con las condiciones, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a ella por la cantidad de (póngase en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Grado 5 de Abril de 1902.—Manuel Diaz.

R. al núm. 837

Alcaldía de Mieres

Anuncio

Estando vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo íntegro anual de 1.853 pesetas, se anuncia al público a fin de que las personas que deseen aspirar a desempeñarle presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acreditarán que son personas de buena conducta, acompañando a la instancia certificado expedido por el respectivo párroco, advirtiendo que la persona que resulte agraciada, prestará fianza hipotecaria por valor de 15.000 pesetas, ó consignará igual cantidad en la Caja del Municipio en efectivo, títulos de la Deuda pública ú obligaciones del Empréstito emitido por este Ayuntamiento.

Mieres: 11 de Abril de 1902.—El Alcalde, M. Suárez.

R. al núm. 836

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

D. Román Nicolás Galán, Juez municipal suplente en funciones del término de Pravia.

Hago saber: que para hacer pago a D. Baulio Rodríguez Tañón, de Inclán, de este término, de ciento treinta y nueve pesetas y dos céntimos, con las costas, de rentas forales que le adeuda D. Manuel Abello Pérez, de Villavaler, se le embargaron y anuncian a subasta por diez días a solicitud del ejecutante las fincas siguientes:

1.^a El útil dominio de la tierra llamada del Valle, sita en términos de su nombre, en el barrio de Perriella, del lugar y parroquia de Villavaler: extensión de veintidos áreas y sesenta y tres centi-

áreas; linda al Sur tierra de Diego Bao y José del Campo, al Este terreno de herederos del Sr. Marqués de Ferrera, Oeste tierra de herederos de Fernando Diaz Estrada, y de Fernando Alvarez, y al Norte una tierra de José Alvarez Bao, y de herederos de Manuel Bermúdez. Le afeta la carga de cuatro copines y dos maquilas de escanda que de foro anual pagan al Sr. Conde de Revillagigedo. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

2.^a El útil dominio del castañedo llamado del Valle, sito también en Perriella: extensión de veintisiete áreas y setenta y dos centiáreas; linda al Norte prado de Antonio Menéndez, Sur castañedo de Manuel Bermúdez, al Este otro de Luciano del Campo, y al Oeste camino, con carga de once maquilas y dos tercios de otra de escanda de foro anual al Sr. Conde de Revillagigedo. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.^a La tierra llamada el Castorón, sita en términos de su nombre, en dicho Perriella: extensión de cinco áreas y veintidos centiáreas; linda al Norte tierra de Encarnación Arias, Sur otra de Juan García, Este camino público, y Oeste tierra de herederos de Manuel Bermúdez. Esta finca y la siguiente tienen la carga de sesenta céntimos de peseta de censo a dicho Conde de Revillagigedo. Tasada en ochenta pesetas.

4.^a El castañedo llamado de la Bouza, sita en términos de su nombre, de Villavaler: extensión tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte castañedo de Antonio Menéndez Vallín, Sur otro de Fernando Arango, Este tierra de herederos de Fernando Diaz Estrada, y Oeste castañedo de Fernando Garcia. Esta finca y la anterior, tienen la carga de sesenta céntimos de peseta de censo al expresado Conde de Revillagigedo. Tasado en treinta y dos pesetas.

Segun lo acordado en providencia de esta fecha, el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el veintiocho del corriente mes a las once, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho precio.

No se hallan habilitados los títulos de propiedad.

Pravia ocho de Abril de mil novecientos dos.—Ramón N. Galán.—Por su mandado, Segundo Garcia.

R. al núm. 234

Juzgado de Gijón

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber: que en este Juzgado y por orden del que autoriza se siguen autos de declaración de herederos de doña Andrea Avelina Suárez Infesta, que falleció sin testar en esta villa, el diez y nueve de Marzo último, siendo hija legítima de D. José Suárez Hévia y de doña Anselma Infesta y Toral, que también fallecieron respectivamente el tres de Marzo de mil ochocientos noventa y seis y el veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, y hallándose soltera; que dichos autos fueron promovidos por D. Aquilino Santiago Suárez Infesta, solicitando la declaración de herederos de su dicha hermana, a su favor y al de los otros hermanos,

de ambos, D. Leandro Márcos y don Silverio José María Raimundo Suárez Infesta.

Y por el presente edicto se llama á los que se consideren con igual ó mejor derecho á heredar á la finada doña Andrea Avelina Suárez Infesta, que sus hermanos expresados, para que dentro de treinta días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; pues en otro caso seguirá adelante el juicio y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Gijón á once de Abril de mil novecientos dos.—Juan A. Fort.—Ante mi, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 235.

Juzgado de Villayón

D. Gumersindo Rodríguez Trelles y Martínez Osorio, Juez municipal del término de Villayón, de la provincia de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber: que en las diligencias de ejecución de sentencia, á consecuencia del juicio verbal civil, promovido por D. Juan Pérez Suárez, contra D. Pedro Rodríguez y García, y la madre de este D.^a Josefa García López, vecinos del pueblo de Argolellas, de éste término, sobre pago de cantidad, acordé sacar á pública subasta que tendrá lugar el día veintitres de Abril próximo á las once en punto de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado las siguientes fincas.

1.^a Una finca destinada á pastón, llamada el Couso, en términos de la vecindad de Argolellas, cercada sobre sí; linda al Este con más de Domingo Suárez, al Oeste con más de José Suárez, Sur y Norte con camino público: mide veinte áreas próximamente, y tasada por el perito en treinta y cinco pesetas.

2.^a Otra finca destinada á labranza, llamada Lleira de Murias, en situación del mismo nombre; linda al Este con más labradío de Celedonio Rodríguez, al Oeste con más también labradío de Juan Rodríguez y José Suárez, al Sur camino servidero pared en medio, al Norte con más de José Suárez Fernández, vecinos de Argolellas: tiene de cabida diez áreas próximamente; en veinte pesetas.

3.^a Otra tierra labradía, llamada Lloureirin; linda al Este con más de Celedonio Rodríguez, y lo propio al Norte, al Sur con más labradío de los herederos de Pedro López, al Oeste camino servidero y toda ella cerrada de sobre sí: mide doce áreas próximamente; en treinta y cinco pesetas.

4.^a Otra llamada Quemada Nueva, destinada á matorral; linda al Este con labradío de Cándido Fernández, al Oeste con más de José Suárez Fernández, al Sur con camino público pared en medio y al Norte con pastón de D. Faustino Suárez Fraim: mide diez áreas; en treinta y cinco pesetas.

5.^a Otra labradía, llamada las Cruces, cercada de sobre sí; linda al Este, Oeste y Norte con camino público y al Sur con más de Celedonio Rodríguez: mide como unas diez áreas; vale cuarenta pesetas.

6.^a Un trozo de terreno en abertal, poblado de árboles frutales y silvestres, llamado de Aberna y las Cruces, con algunos árboles interpolados con los de otros vecinos: tiene de cabida veinte áreas; linda al Este con término abertal de los vecinos de Argolellas, al Norte con más de Juan Pérez Suárez y Francisco García, de Illano, y cierre de José Piedra, de Agnamaza, con un camino que da servicio para una finca que llaman Roza, que lleva el Piedra, Oeste con más de Juan Pérez, pared en medio, al Sur, camino servidero; tasado por el perito en veinte pesetas.

7.^a Un trocito de terreno llamado Hortin, cerrado de sobre sí, inmediato á la casa de habitación de los deudores Pedro Rodríguez y Josefa García, con árboles frutales y silvestres: mide dos áreas; linda al Poniente con más de José Méndez y por los demás vientos camino público; vale diez pesetas.

8.^a Un trozo de monte en abertal, llamado de Carozza, en términos del pueblo de Loreda, con varios árboles de castaño: tiene de cabida ocho áreas próximamente; linda al Este con más de Manuel Suárez Martínez, Oeste y Norte con más de Jenaro Suárez, Sur Pedro Suárez, de Loreda; y vale veinte pesetas.

9.^a Otro trozo de monte en abertal, en términos del anterior, con árboles frutales y silvestres: mide treinta áreas; linda al Este con Jenaro Suárez, pared en medio, Oeste abertales del pueblo de Loreda, Sur con más de Domingo de las Alvas, pared en medio y Norte con Juan Rico, pared en medio; vale diez pesetas.

10. El fruto de centeno que se halla sembrado en la finca llamada Huerta de la parte de abajo de la casa de los deudores llamada de Juana, y de la finca llamada Fonseca, está en términos del pueblo de Murias, de llevar cada finca como seis medidas de centeno en siembra; tasado por el perito á seis reales la medida del que pueda producir al tiempo de la recolección.

11. Seis cajas de colmenas llenas y veinte cajas ó truëvanos vacíos, que tienen los deudores en la finca llamada de Carozza, en términos del pueblo de Loreda; tasadas unas y otras por el perito en veinte pesetas.

Condiciones del remate

1.^a Para hacer postura previamente depositará sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.^a La subasta se verificará por pujas á la llana.

3.^a No se admitirán posturas menores de las dos terceras partes de la tasación.

4.^a Y se advierte que están sin suplir los títulos de propiedad en este Juzgado y por tanto no tendrán derecho á exigirlos.

Dado en Villayón, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dos.—Gumersindo Rodríguez Trelles.—Por su mandado, el Secretario, Juan Rodríguez Villamil.

R. al núm. 229.

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta día, dictada en causa seguida por disparo de arma de fuego y lesiones, contra José Alonso Pérez, vecino de Ferroñes, en Llanera, acordó se cite al testigo José Álvarez y Rodríguez, vecino de Posada, en dicho concejo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo á ocho de Abril de mil novecientos dos.—El Actuario, Cayetano Meana.

R. al núm. 219.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Muros.—En poder de D. Emilio Álvarez, vecino del barrio de Era, en este término municipal, se halla depositado un toro, cuyo dueño es desconocido, que al amanecer del lunes 7 del actual, se encontró haciendo daño en una finca del don Emilio; el toro de referencia tiene las señas siguientes: color castaño oscuro, astas parronas, como de un año y medio de edad, unas cinco cuartas de alzada y su valor aproximado es de 165 pesetas.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL de la provincia por el término de quince días, á fin de que su dueño se presente á recogerle previas las formalidades legales, y abonando los daños y gastos ocasionados y que se ocasionen.

Muros Abril 9 de 1902.—Manuel G. Sampedro.

Ribadedeva.—Segun me participa el Alcalde de barrio de Villanueva en dicho pueblo se han prendado dos asnos macho y hembra, puestos en custodia, que se encontraron causando daños en fincas particulares con las señas siguientes: hembra tiene la barriga blanca y por debajo de la barba también blanco, estatura regular, y el macho es rojo, tuerto del ojo derecho, y estatura regular.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de sus dueños puedan pasar á recogerlos previo pago de daños y gastos originados, advirtiéndolo que transcurridos quince días desde que aparezca inserto el presente en este periódico oficial, se subastarán públicamente.

Colombres 7 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Noriega. 4

Llanes.—En el pueblo de Villahormes, parroquia de Ardisana, en este concejo, se halla detenido y puesto á manutención por haberlo

encontrado causando daños en fincas particulares, un caballo de las siguientes señas:

Color castaño, edad desconocida, alzada como seis cuartas por más ó menos, herrado de las cuatro patas.

Lo que se hace público, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y pase á recogerlo, previo el pago de daños y gastos que ocasionen.

Llanes y Abril 13 de 1902.—El Alcalde, José García González. 1

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía general de productos químicos del Aboño Gijón

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó pedir á los señores Accionistas el 2.^o dividendo pasivo de 20 por 100 sobre el valor nominal de sus acciones, que odrán hacer efectivo hasta el día diez de Mayo próximo, en los establecimientos siguientes:

Madrid.—Casa de Banca de los Sres. Urquijo y Compañía.

Bilbao.—Banco del Comercio y Sociedad Anónima de Seguros Aurora.

Santander.—Banco de Santander.

Oviedo.—Casa de Banca de los Sres. Masaveu y Compañía.

Gijón.—Oficina del Crédito Industrial Gijónés.

Gijón 8 de Abril de 1902.—El Director-Gerente, A. E. Bourcoud. 8-5

Sociedad Española de Drogueria general

El Consejo de administración, en cumplimiento de lo que dispone el art. 19 de los Estatutos, acordó convocar á junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 del corriente en Bilbao, en el domicilio de la Sociedad, calle de Uribarte, letra A, á las tres de la tarde.

Deberán tener presente los señores accionistas para el ejercicio de sus derechos, lo que determinan los artículos 21 y 22 de los Estatutos.

Bilbao 10 de Abril de 1902.—El Presidente del Consejo de administración, Eduardo Barandaran y Tejada. 5-3

Sociedad Plaza de Toros DE GIJON

Se convoca á Junta general de señores Accionistas, para el día 19 de Abril próximo, á las seis de la tarde, en el Teatro de Jovellanos, con objeto de aprobar la memoria, cuentas del año y renovación de la mitad de la Directiva.

Para formar parte de la Junta será necesario hacer constar haber depositado con cinco días de antelación á la fecha de su celebración, una acción por lo menos, en poder del señor Tesorero, D. A. ustín Alvargonzález, oficinas call de la Fundición, ó en la Sucursal del Banco de España, en Gijón.

Gijón 26 de Marzo de 1902.—El Secretario, Manuel Cean Bermudez.